

2

Año de 1802.

El D.^{no} Agustín Baratech vecino del
 Lugar de Naval dice: Fue en este Pueblo hay
 un monte llamado el Solano destinado para
 el pasto de las Caballerías, ó Ganado mayor
 que sirve en la labranza: Fue los Ayuntamiento,
 entor, ó Junta de Gobierno mirando por el bien
 propio mas que por el comun han roturado
 y permitido roturar varias porciones de dho
 monte, minorando las yervas á los labradores.
Fue ha llegado á tal extremo, q. el ayun-
 tam.^{to} actual por precio de 68 han dado licen-
 cia p.^a entrar, y pacer se lo costara q. ya son
 las yervas, el ganado menor, cuya licencia
 la piden el indio, y son disputados, por ter-
 precio las yervas p.^a el ganado de la labran-
 za q. es el principal fundamento, y te-
 ner otro pasto, el ganado menor; y como
 el recurrente es el labrador

Sup.^{ca} se tome providencia p.^a
 evitar nueva perjuicio á la agricultura

visto por el Sr. Fiscal dice

Payan.




Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

In Dei nomine amen: sea a todos manifestado: Que yo el D. D. Toag.ⁿ Baratech Decano del lugar de Masal sin revocar lo Pries p.^o mi hasta el dia de oy constituido y nombrado, de nuevo, de nuevo grado, a esta ciencia certificase a todos un derecho, constituido y nombrado en Pries muy legitimo a D.ⁿ Pedro Pagan, D.ⁿ Manuel Aguilera, D.ⁿ Juan Antonio Tolana, D.ⁿ Juan Antonio Arenas, y D.ⁿ Pedro Solano Guillen, lo con el número de la ins. de esta. Reyno, Pries de la Ciudad de Zaragoza, pag. todos. punto, cada uno de por si, en mi nombre y representación, puedan intervenir, e intervengan en qualquier pleito y causas Civiles o Criminales q.^e tengo y en adelante pudiese haber en qualquier Territorio, Puerto, Lugar, Capitulo, y Universidad de qualquier Estado, o con dición vean, y ante qualquier Jefe, o Tribunal de Justicia, o vealderos, y en ella, a quien se demandare como en defensa preventos pedim.^{os} de demandas, Cartas, y Probanzas, hagan requirim.^{os}, protestas, y requirim.^{os} p.^{os} de provisiones, Execuciones, embargos, desembargos, ventas, transacciones, y en mate de bienes, ganados, y obtengan respectos, Letras, o Provisiones, haganlas notificar a quien

converga, y lan uesen airu puro y debido efecto, y en
pauera, ofuera puerenten testigo, y qualeng. otro ge-
nexo de probanzas, q.º califique mi furtiua: puen-
ten en mi anima los lictos y permitidos juram.
y necessarios vey. Finalmente hagan y practiquen
quantan dilig. judicial y extrajud. tengan por
conuenientes, con facultad q.º les ay de poder substi-
tuir este poder en quien y quantan veien le pa-
reca, q.º para todo ello con lo demas antes y de
pente a lo referido Rey y atribuya a ^{y cada uno} dignid. Prorog.
to es el Poder q.º tengo, puedo y debo darles sin li-
mitacion, de prima, q.º por falta de poder, no se je
de tener efecto quanto por lo mismo fuere he-
cho y procurado. Prometo no ser usado en tiempo
ni manera alguna bajo la oblig. q.º a ello hago
de mi persona y bienes muebles y fijos donde quisiere
habido, y por haber. Hecho fue la sobredho en la
Ciudad de Huasca a lo diez dias del Mes de Vallarino
del año contado del Nacim.º de Nuestro Señor Jesu Christo
mil ochocientos, y dos, siendo a ello presentes p.º testigos
Domingo Masal Labrador, y vecino de dha Ciudad, y Ant.
Palacio Escriv.º. residente en la misma.


Yo de mi Manuel Villanova y Tordán
Escribano del Rey Nuestro Señor por lo

de mis Dominios Vecino de la Ciudad de Huasca, y Ca lo
sobredho, presente me hallé, el Sobrep.º y a cada uno valga, et-
correg.º

Extrage p.º prim.º extracta esta C.º. en el día de su otorg.º
en este pliego de sello tercero, de q.º certifico

Abastante
de un

Villanova y Tordán

... de la Ciudad de ...

... de ...

...

1700



SELLO CUARTO, OVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

Yo el Rey en mi D. D. Joaquín Narasch Vecino del
Sugra a Naval cuando a su Pasa q. presento ante U. E. para
a y por el Recusor q. Enav haya lugar en dho. Dgo. su en dho
Pueblo desde tiempo inmemorial ha havido y hay dentro de sus ter-
minas en la Parada llamada el Solano una porción de monte o
Terreno destinado en virtud e providencia e buen gobierno para
hacer, esto es para poner en el ganado mayor que se emplea
en las tareas y fatigar a la labranza así como lo hay en quavi-
eros los Pueblos del Reyno, afin e que los labradores pueda
mas bien con tanto gravamen e despendio e cansales manee-
ner dho. ganados destinados a la labranza tan recomendada por
las leyes, y decempeñar las demas obligaciones e su estado
con el alivio posible, lo que se hace mucho mas recomendable
en los terrenos y Poblaciones de las Montañas en q. esta situa-
do dho. lugar a Naval por experimentarse en ellas mas ne-
cesidad e imposibilidad en las Poblaciones para poder manee-
ner sin estos arbitrios sus ganados mayores destinados a la
labranza. Fu. sin embargo e ser así lo referido q. La Tierra
que se cria en semejantes Terrenos cedados para otra es-
pecie e ganados, solo debe disputar a los a la labranza
por manera alguna debe cederse ni venderse para otros fines
por el Ayuntamiento. o Junta e Gobierno, ya por el perjuicio tan
notorio que de ello se ocasiona al fomento y Crecimiento de la labranza
que lo son quavi todos, y ya tambien por q. semejantes cesiones
o enagenaciones e dha. tierras les están prohibidas a los Ayuntam.
tos

sin el espueso consentimiento & todo lo que se acordó
 y con mayoría de razón en la licencia y premio de D. E.
 que en su caso se ha solicitado: aumenca udore a esto
 el que en dho Boalán & algunos años a esta parte por
 digoncion tambien & la misma Junta de Arguencan.^{to}
 en perjuicio & dho parte se ha reducido a cultura
 quasi la mayor parte, que es otro particular bien dig.
 no & la mayor atención para remedio y enmienda &
 esos ilegales & injustos procedimientos & dha Junta
 que al favor que se ha procurado por todo medio el mayor
 bien & alivio de los labradores, y más quando esta viendo
 que estos haciendo los mayores espuesos en su campo & la
 agricultura en los otros terrenos & en donde enq. queda
 abito tiene sin perjuicio de lo de dha dho Boalán
 se han puesto en mayor número & prosperidad & la q.
 antes tenían, y que & consiguiense en mayor la razón q.
 lo acierte para que se les conceda el dho Boalán en
 toda su extensión, que de otra manera es muy difícil
 que se mantenga dha cavalleria y ganados vacunos &
 tuado en igual forma a la labor, no obstante lo eni-
 nuado se ha experimentado en este año q. los componentes
 dho Arguencan.^{to} dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
 con los ganaderos revolución el premio q. en los dha
 & febrero y otras entrasen en dho Boalán & en la
 mayor parte de él que es la mayor, más y mejor q. la dha
 & que sea los ganados menores, ganados, de los mismos
 individuos & dha Junta por la tan mínima & repre-
 ciable paga & seiv libras pag. ocasiona udore con esto
 un perjuicio & mucha consideración a los dha Co-
 cesores labradores que tenían dho indispensible a dha
 puestas & dha Padres con sus cavallerias y ganados &

labranza cuya revolución la revolución con estos puntos
 notorios el Alcalde y Diputado & el formo el propio lugar
 y p. q. tubiere el efeto que decañan dho ganaderos le pro-
 pueron a dho Alcalde que le salgan garante, y responsable
 & qualquiera mala rebelta que & esto pudiera haver, p. q.
 con & convocar al dho Diputado para la Junta en q. havan
 & acordar dha revolución como todo avi es verdad: En esta
 circunstancia, y en la q. En este caso es una Persona & la
 que componen el Secundario & dho Pueblo con su propia
 cara y labranza y & consiguiense & la mayor perjudicada
 en el particular & q. se mata & se ve en la necesidad & se
 llamar de semejante procedimientos p. enmienda: Un-
 to a lo qual

N.º. p. q. sup. q. teniendo por presentado dho Poza y en
 vista de lo expuesto en este tiempo & q. motara siendo
 necesario se ova acordar la providencia q. parezca
 más conforme para el remedio y enmienda & dho dha
 tanientos & Junta en uno y otro particular & lo q. se
 lleban espuestos & otros semejante, solo sucesivo
 como tan perjudicial a los vecinos labradores & dho dha
 gar & Naval que con lo q. unican. remedió & queverio
 nable al goce de lo de dha dha Boalán con su gana-
 dor & labor En tut. q. q. p. q. p. q. p. q. p. q. p. q. p. q.

N.º. Carlos de León
 Alonso Cayari



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DOS.

Auto de Zaragoza y Marzo quince de 1802. Au. Gen.

En Copia
preg.
Pérez
Coron
Brito
Regales
Pinuela

Se pase á la vista del Fiscal de Su Magestad.

[Signature]

El Fiscal de S.M. en vista del antecedente Pliego de Zaragoza Baratech Ver.º al sup.º de Praxal, en que se que da de las providencias del Ayuntamiento Platinas á las roturas y entrada de ganado menudo en el Boalar, dice que por el V.E. mandan se pase á Sala de Just.º, para que con el debido conocimiento V. Catuya en ella la determinacion que correspondo en dño. Zaragoza 17 de Marzo de 1802.

Auto de Zaragoza y Mayo diez y ocho de 1802. Au. Gen.

Como dice el Fiscal de S.M.

En 19 de Mayo se notifico al Prior de Bayan